



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 017-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero de 2025.- A las 16h15.- **VISTOS.** -

ANTECEDENTES. -

1. El 20 de enero de 2025, se presentó en la ventanilla de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por la MBA. Betsy Yadira Saltos Rivas, quien señala que comparece por sus propios y personales derechos, bajo el patrocinio legal del abogado Miguel Ángel Paguay; a este escrito se agregan anexos²; la compareciente en su parte pertinente señala que, interpone una acción de queja en contra de los jueces electorales: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, y magíster Guillermo Ortega Caicedo, así como en contra del secretario general de este Tribunal, magíster Milton Paredes Paredes.
2. El 21 de enero de 2025, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con memorando³ Nro. TCE-SG-2025-0044-M, indicó a la señora presidenta de este órgano de justicia lo siguiente:

“...al haber sido accionado en la referida Acción de Queja, me encontraría imposibilitado de actuar como secretario general, por lo cual le presento mi excusa para participar en el sorteo y posterior trámite de la causa, debiendo para el efecto actuar la doctora Natalia Cantos Romoleroux en su calidad de Prosecretaria de la Institución...”
3. El 21 de enero de 2025, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta de este Tribunal, con sumilla inserta en el referido memorando Nro. TCE-SG-2025-0044-M, indicó: *“proceder Prosecretaria”*.

¹ Expediente fs. 36-40.

² Expediente fs. 1-35.

³ Expediente fs. 42



4. El 21 de enero de 2025, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 017-2025-TCE; la competencia como juez sustanciador fue radicada en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁵ sentada por la prosecretaría de este Tribunal.
5. El 21 de enero de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez sustanciador.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Que, la accionante en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) La accionante deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo mismo deberá expresar de manera clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho que alega en su escrito inicial, y los preceptos legales vulnerados, debiendo indicar de manera clara las presumibles actuaciones de cada uno de los accionados.

Además deberá ampliar y aclarar en la pretensión constante en el numeral VI de su escrito de queja.

- b) Sobre el anuncio probatorio efectuado por la accionante, la misma deberá cumplir con lo señalado en el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:
 - i. Presente los documentos anunciados como prueba, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en documentos originales o copias certificadas.

Por cuanto se aprecia que algunos de esos documentos contienen firmas electrónicas, deberá presentar los mismos en archivo que permita verificar la firma a través del aplicativo Firma.Ec, o a través de cualquier otro tipo de instrumento que dé cuenta de la fidelidad de dichas piezas documentales.

⁴ Expediente fs. 43-44.

⁵ Expediente fs. 45.



- ii. Sobre el auxilio contencioso electoral solicitado, la accionante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral el cual dispone:

"Art. 78.- Auxilio de pruebas.- La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda." (Énfasis añadido)

Además deberá considerar lo señalado en el artículo 138 del referido reglamento, el cual señala:

"Art. 138.- Oportunidad.- La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a la denuncia, acción o recurso; el denunciante o recurrente anunciará la prueba que posee y solicitará el auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posea, siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella." (Énfasis añadido)

En consecuencia, deberá presentar la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceder a la prueba solicitada.

- c) De conformidad con el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la accionante deberá especificar y detallar el lugar para la citación a los accionados, debiendo indicar las calles, numeración, sector, datos de referencia, así como toda información que permita proceder con la citación.

Se previene a la accionante que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este



Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A la accionante, MBA. Betsy Yadira Saltos Rivas, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: yadirasaltos@hotmail.com ; y, buselasesores@gmail.com

CUARTO: Tramitar la presente causa en términos (solo los días hábiles), por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la doctor Natalia Cantos Romoleroux, prosecretaria de este Tribunal.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico. - Quito, D.M., 22 de enero de 2025.

Dra. Natalia Cantos Romoleroux

PROSECRETARIA
jdh

